

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Depuración de Funcionarios de la Administración Local

Hallándose en estos momentos en estudio la nueva Ley de Administración Local, y habiéndose cursado al Ministerio las propuestas de agrupaciones de Municipios a los efectos de sostener un Secretario común, es indispensable conocer el número de Secretarías que han resultado vacantes también como consecuencia de expediente instruido al Secretario, y a estos efectos, y para que tales datos sean remitidos al Ministerio de la Gobernación, he acordado:

Primero. Que todos aquellos Ayuntamientos que hayan sometido a expediente al mencionado funcionario y que como consecuencia del mismo haya sido acordada sanción, cualquiera que ésta sea, remitan a mi Autoridad, en plazo improrrogable de diez días, certificación del acuerdo respectivo.

Segundo. Que aquellos expedientes (si es que aún existe alguno) que estén en la actualidad tramitándose, deben terminarse con la máxima urgencia, remitiendo asimismo a este Gobierno certificación del fallo que recaiga, y

Tercero. A partir de esta fecha se hará responsables a las Corporaciones, por no haber sometido a expediente a los funcionarios, cuya actuación antes del Glorioso Movimiento Nacional fué lo suficientemente clara para requerir esta medida depuradora.

Burgos 27 de marzo de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 17 del actual, número 77, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura.

Préstamos en metálico a los cultivadores de trigo

«La necesidad de aportar capitales a la producción triguera que aseguren en estos momentos la práctica de cuidados de cultivo y más adelante las faenas de recolección, aconseja no interrumpir la labor crediticia que el Estado, a través del Servicio Nacional del Trigo, viene realizando; y a este efecto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero. Conforme a las condiciones base que por el presente Decreto se regulan, el Servicio Nacional del Trigo concederá préstamos en metálico con la garantía prendaria de la presente cosecha en pie.

Artículo segundo. Serán beneficiarios de estos préstamos los cultivadores de trigo que, disponiendo de superficie sembrada, bien nacida, lo soliciten antes de primero de junio de mil novecientos cuarenta, y no sean deudores al Servicio Nacional del Trigo por operaciones similares, ya vencidas, concertadas en anteriores campañas, que no hayan sido objeto de moratoria.

Artículo tercero. Los préstamos podrán otorgarse:

a) A agricultores aislados o agrupados que ofrezcan garantía prendaria individual o colectiva bastante.

b) A agricultores sindicados que ofrezcan la garantía solidaria y mancomunada del Organismo sindical provincial correspondiente.

Artículo cuarto. Los préstamos individuales se solicitarán en instancia favorablemente informada por la Junta de Información Agrícola Local, en la que se haga constar: nombre y apellidos del peticionario, residencia, término donde radica la explotación agrícola, número de la ficha declaratoria de superficie sembrada en el año agrícola mil novecientos cuarenta, parcelas que garantizan el préstamo, con su deslinde y extensión; cosecha probable de trigo de las mismas y préstamo que solicita en pesetas.

En el caso de préstamos a sindicados, el Sindicato fraccionará, por Municipios, las peticiones, relacionando con el detalle ordenado anteriormente las características individuales de cada sindicato y presunto beneficiario, tramitándose la petición por la Delegación Provincial Sindical en todo caso, con su informe y aval.

Artículo quinto. Estos préstamos en metálico podrán llegar, en el caso de peticiones individuales, al cuarenta por ciento del valor de la total cosecha probable, estimada a los precios iniciales de tasa en el presente año agrícola. El crédito máximo por peticionario será de veinticinco mil pesetas.

En el caso de préstamos a agricultores sindicados, el crédito podrá elevarse hasta el cincuenta por ciento del valor de la cosecha.

Artículo sexto. El Servicio Nacional del Trigo percibirá por el tiempo que concierte el préstamo, en concepto de interés, el dos por ciento de la cantidad prestada.

Artículo séptimo. El Servicio Nacional del Trigo será autoasegurador de la cosecha-prenda, contra los riesgos de pedrisco e incendio, por un capital igual al préstamo otorgado y percibiendo del prestatario, en el momento de concertar el préstamo, una prima general del uno por ciento.

Artículo octavo. Los beneficiarios quedan obligados, una vez recogida la cosecha de trigo, a depositar en los almacenes del Servicio, la cantidad de trigo necesaria para cubrir el importe del préstamo más sus intereses, considerándose, entre tanto, que su cosecha la tiene en calidad de depósito.

Artículo noveno. La cancelación de los préstamos y sus intereses podrán practicarse por los agricultores, bien en metálico o en especie, a elección del prestatario y siempre con anterioridad al primero de octubre en Andalucía y Extremadura, y a primero de diciembre del corriente año, en el resto de España.

En el caso de cancelación en especie, el trigo se valorará al precio de tasa vigente en el mes de noviembre de mil novecientos cuarenta, cualquiera que sea la fecha de depósito del grano en los Almacenes del Servicio.

Artículo décimo. Una vez vencido el plazo de validez del préstamo, el Servicio procederá de oficio a costa de los morosos, contra los deudores prestatarios.

Artículo undécimo. No podrán acogerse a los beneficios del presente Decreto los cultivadores de trigo que, por virtud de hipotecas constituidas sobre la finca o fincas, o de cualquier otro contrato, tuviera la cosecha de trigo pendiente gravada por derechos reales específicos.

Los aparceros no podrán afectar más que la parte proporcional de trigo que les corresponda.

Artículo duodécimo. Los bene-

ficiarios de estos préstamos sólo podrán vender a almacenistas el trigo de su cosecha que exceda de la aportación a depositar en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo y una vez que este depósito haya sido realizado. Si produjeran transmisiones de trigo no admitidas, el adquirente será responsable solidario del pago de la cantidad prestada, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que haya lugar.

Artículo décimotercero. Para atender a las operaciones de préstamos autorizadas por el presente Decreto, el Servicio Nacional del Trigo dispondrá de los fondos acreditados en la cuenta que define el artículo quinto del Decreto-Ley de Ordenación triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Artículo décimocuarto. El saldo deudor o acreedor a que las operaciones de préstamos dé lugar será aplicado a la cuenta que define el artículo décimocuarto del citado Decreto-Ley.

La cuenta de primas de seguros de que habla el artículo séptimo, se saldará por la Caja de Seguros del Servicio Nacional del Trigo, nacida de la Ley de Préstamos a Trigueros, de veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, y en caso de quedar agotada, se saldará en la forma señalada en el párrafo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Joaquín Benjumea Burín».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de marzo de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 17 de actual, número 77, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Disponiendo el aplazamiento de los ejercicios de las oposiciones anunciadas para la provisión de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria

«Excmo. Sr.: Por Orden ministerial de 7 de febrero último quedó señalada la fecha del 2 de abril del corriente año para el comienzo de los ejercicios de oposición anunciada mediante convocatoria de 4 de enero próximo pasado para proveer en propiedad plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública

Domiciliaria y consiguiente ingreso en el Cuerpo en los casos en que haya lugar.

Es de observar que el número de aspirantes para tomar parte en las oposiciones de que se trata es considerable, por lo que necesariamente han de ser complicadas y laboriosas las operaciones preliminares que por los Tribunales han de realizarse para la debida organización y clasificación de los documentos presentados por los aspirantes, al objeto de proceder a la confección de la lista de los opositores que deban ser admitidos, así como a la distribución de las plazas en los grupos consiguientes, en armonía con lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 7 de febrero último y en cumplimiento de la Ley de 25 de agosto de 1939,

Este Ministerio, en atención a las consideraciones expuestas, ha tenido a bien disponer el aplazamiento de los ejercicios de las oposiciones anunciadas para la provisión de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, según convocatoria de 4 de enero del corriente año, cuyos ejercicios deberán dar comienzo en la fecha de 5 del mes de junio próximo, previa convocatoria que al efecto ha de publicarse oportunamente por el Tribunal para conocimiento de los opositores admitidos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 16 de marzo de 1940. = P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director General de Sanidad.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de marzo de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 13 de marzo de 1940.

Que pase a informe de la Ponencia de Gobierno una instancia suscrita por el funcionario don Edmundo Santamaria, sobre abono de horas extraordinarias.

Reconocer al Sr. Director de Obras y Vías provinciales, D. Ela-

dio Martínez Mata, los derechos que le correspondan por su ascenso a Ingeniero Jefe de 2.ª clase.

No haber lugar a lo solicitado por D. Laureano Angulo en nombre propio y de varios industriales de esta plaza, sobre abono de efectos facilitados para las dependencias del Gobierno Civil.

Pase a dictamen de la Ponencia de Gobierno un oficio del Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad relacionado con la cesión de un solar para construir un edificio destinado a Gobierno Civil.

Recluir en el Manicomio de Valladolid al procesado Antonio Tamayo Ojeda, de Bentretea.

Idem id. id. al soldado Adolfo Valderrama Magarfa, de Miranda de Ebro.

Acceder a lo solicitado por don Ceferino Delgado de Pablo, de Arandilla, sobre reducción de la deuda que tenía su difunto padre con la Diputación por estancias de la demente Alejandra Delgado, hermana del solicitante.

Hacer entrega a Federico Barriocanal Pérez, de Castil de Peones, de su hijo Gregorio, acogido en la Casa de caridad.

Idem id. a María Luisa Pérez Puebla, de su hijo José Luis Pérez Puebla.

Que pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad el expediente referente al niño José Luis Robles.

Quedar enterada de varios oficios del Sr. Administrador del Hospital provincial dando cuenta del ingreso en dicho Establecimiento de otros tantos enfermos por razón de urgencia.

Abonar al Sanatorio psiquiátrico de San José, de Cimpozuelos, la cuota de 4 pesetas por estancia y alienado desde primero de enero del presente año.

Declarar nulo el remate de acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de La Puebla de Arganzón a Cucho durante el ejercicio de 1936.

Acceder a lo solicitado por los Ayuntamientos de Presencio y Mazuela sobre construcción por su cuenta del camino vecinal de Presencio a Mazuela.

Idem por el presidente de la Junta vecinal de Valderrama, para ejecutar por su cuenta el camino vecinal de dicho pueblo a enlazar en Frias con la carretera de Quintana Martín-Galindez a la Estación de Calzada.

Idem por los Presidentes de las Juntas vecinales de Perex y Castriciones, para construir por su cuenta el camino vecinal de Junta de Oteo a Perex, por Castriciones a Quintanilla la Ojada.

Idem por el Alcalde de Medinilla de la Dehesa para construir por su cuenta el camino vecinal de dicho pueblo a Estépar.

Autorizar a D. Eusebio Arnáiz Urrez, de Villasur de Herreros, para ejecutar obras en finca de su propiedad contigua a la carretera provincial.

Que pase a dictamen del Sr. Veterinario Jefe del Servicio Pecuario provincial, un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Industrias rurales, relacionado con la implantación en España de dicha clase de industrias.

Aprobar el presupuesto de gastos de la Comisaría Intervención de la Prestación Personal que remite el Sr. Interventor del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Modificar la clasificación hecha en el padrón de cédulas personales de 1939, correspondiente a D. Félix Calzada Buezo, de Briviesca.

Desestimar la reclamación formulada por Doña María Moreno Gómez, de Briviesca, sobre clasificación de su cédula personal del ejercicio de 1939.

Desestimar la reclamación formulada por D. Jenaro Vesga Peña, de Briviesca, sobre que se le varíe la clasificación de su cédula personal del ejercicio de 1939.

Idem id. por D. Antonio Sagredo Gredilla, de Briviesca, sobre id. id.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Idem la cuenta que remite el Hospital Militar de esta ciudad, por artículos suministrados con destino a los Establecimientos de Beneficencia y Hospital provincial.

Quedar enterada del Balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención de fondos provinciales, con referencia al 29 de febrero último, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar la liquidación que remite la Excmo. Diputación provincial de Valladolid por estancias de dementes hasta 31 de diciembre de 1939 y proceder al inmediato pago de su importe.

Interesar del Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejército de Navarra, curse las ordenes pertinentes para que sin pérdida de tiempo se modifique el contrato existente sobre estancias de heridos y enfermos de guerra en el Hospital provincial, en el sentido de aumentar las cuotas a ocho pesetas por día y acogido, sin que sufran alteración las pensiones fijadas para Oficiales.

Adquirir varias cunas y camas con destino a los Establecimientos de Beneficencia.

Burgos 13 de marzo de 1940.—El Presidente, Ricardo Díaz Oyuelos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Intervención del Ayuntamiento de Burgos

Ejercicio de 1939

Mes de marzo.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
2. Pensiones.....	11000	»	11000
3. Operaciones de crédito municipal....	6000	»	6000
4. Créditos reconocidos.....	2500	»	2500
5. Litigios.....	»	200	200
6. Contingentes.....	55325	»	55325
7. Contribuciones e impuestos.....	5500	»	5500
8. Anuncios y suscripciones.....	»	125	125
10. Compromisos varios.....	»	3000	3000
11. Cargas por servicios del Estado....	»	1200	1200
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1. Del Ayuntamiento.....	»	3000	3000
2. Del Alcalde.....	666'66	»	666'66
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	14800	200	15000
2.º Socorro de incendios y salvamento..	5100	3000	8100
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	16600	16600
2.º Mercados y puestos públicos.....	3500	250	3750
4.º Mataderos.....	3000	400	3400
5.º Guardería rural.....	2140	100	2240
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	25	25
8.º Gastos generales.....	»	100	100
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	22645	2000	24645
2.º Recaudadores y agentes.....	1500	»	1500
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas			
1.º De oficinas centrales.....	18000	3000	21000
2.º De otras dependencias.....	9000	200	9200
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	942'50	3000	3942'50
2.º Limpieza de la vía pública.....	8000	2000	10000
3.º Cementerios.....	1700	3000	4700
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1875	1000	2875
5.º Desinfección.....	1415	250	1665
6.º Epidemias.....	»	100	100
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	6967	500	7467
2.º Hospitales municipales.....	»	11000	11000
3.º Instituciones benéficas municipales..	»	500	500
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres...	311'50	200	511'50
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	1395	»	1395
2.º Fomento de casas baratas.....	»	1000	1000
3.º Seguros sociales.....	»	3000	3000
4.º Retiros obreros.....	1250	»	1250
7.º Atenciones diversas.....	5000	1000	6000
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
1.º Prestación al Estado de servicios de instrucción primaria.....	425	1575	2000
2.º Escuelas municipales.....	50	450	500
3.º Instituciones escolares.....	»	500	500
4.º Enseñanzas especiales.....	175	125	300
5.º Escuelas y talleres profesionales....	889	»	889
6.º Instituciones culturales.....	»	500	500
7.º Idem de ciudadanía.....	»	500	500
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	8710	12000	20710
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	25000	25000
3.º Vías públicas.....	1230	20000	21230
5.º Parques y jardines.....	2315	4000	6315
Suma y sigue.....	203326'66	124600	327926'66

Artículos	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suma anterior.....	203326'66	124600	327926'66
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	»	»	»
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	1500	1500
6.º Para animales y plantas.....	»	»	»
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	1500	1500
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	30000	30000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	203326'66	157600	360926'66

En Burgos a 1 de marzo de 1940.—El Interventor, Alfredo Garzón.
Aprobada por la Comisión Permanente en sesión de 8 de marzo de 1940.—El Secretario, J. J. Fernández-Villa.—V.º B.º—El Alcalde, M. de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de La Piedra.

Plantilla de los empleados de este Municipio, acordada por este Ayuntamiento en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Administrativos:

Secretario, con 2.000 pesetas, interino.
Alguacil, con 100, en propiedad.

Facultativos, en agrupación:

Médico, con 1.815 pesetas, interino.
Farmacéutico, con 825, en propiedad.

Veterinario, con 565, interino.

La Piedra 22 de enero de 1940.
—El Alcalde, Máximo Alday.

Alcaldía de Villasandino.

Plantilla de los empleados de este Municipio, formada y aprobada por este Ayuntamiento, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Administrativos:

Secretario, en propiedad, con 3.000 pesetas de sueldo.
Depositario, con 125, concejil, vacante.

Facultativos:

Médico, con 2.500 pesetas, en propiedad.

Farmacéutico, con 693'70, vacante.

Veterinario, con 1.147'24, vacante.

Subalternos:

Alguacil, vacante, con 365 pesetas.

Guarda de Campo, vacante, con 1.500.

Administrador del reloj, con 150, en propiedad.

Villasandino 27 de enero de 1940.—El Alcalde, Aniano Padelano.

Alcaldía de Villorejo.

Plantilla de los empleados municipales que forma este Ayuntamiento, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

Secretario, en propiedad, con 500 pesetas, agrupación.

Médico, con 342, en propiedad, agrupación.

Veterinario, con 271, interino, agrupación.

Farmacéutico, con 82, en propiedad.

Alguacil, con 50, interino.

Administrador del reloj, con 100, interino.

Villorejo 29 de enero de 1940.—El Alcalde, P. O., Ignacio García.

Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

Plantilla de empleados administrativos, facultativos y subalternos acordada por este Ayuntamiento para cumplir lo ordenado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Administrativos:

Secretario, con 2.078'80 pesetas de sueldo, interino.

Depositario y recaudador, interino, con 500.

Facultativos:

Médico, con 2.045 pesetas, en propiedad.

Farmacéutico, con 737'25, en propiedad.

Veterinario, con 1.266, interino.

Subalternos:

Alguacil, con 365, en propiedad.

Guarda de Campo, interino, con 1.460.

Barbadillo de Herreros 19 de enero de 1940.—El Alcalde, Nabor Gallo.

Alcaldía de Vallejera.

Plantilla de los empleados de esta Corporación, formulada en

virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

Administrativos:

Secretario, sueldo 2.000 pesetas, vacante.

Depositario, con 25, concejil.

Alguacil, con 125, en propiedad.

Facultativos, en agrupación:

Médico, con 581'53 pesetas.

Veterinario, con 273'94, vacante.

Farmacéutico, con 100'50.

Vallejera 16 de enero de 1940.=

El Alcalde, Benedicto Minguez.

Alcaldía de Basconcillos del Tozo.

Plantilla formada y aprobada por este Ayuntamiento de sus empleados, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre último.

Administrativos:

Secretario.

Depositario.

Facultativos:

Médico.

Veterinario.

Subalternos:

Alguacil.

Basconcillos del Tozo 13 de enero de 1940.= El Alcalde, Felipe Diez.

Alcaldía de Valcavado de Roa.

Plantilla de los empleados de este Municipio, formada y aprobada por el Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

Administrativos:

Secretario, en propiedad.

Depositario.

Facultativos:

Médico titular.

Farmacéutico.

Veterinario titular.

Subalternos:

Alguacil.

Valcavado de Roa 18 de enero de 1940.= El Alcalde, Isidro Diez.

Alcaldía de Cueva de Juarros.

Plantilla formada y aprobada por este Ayuntamiento de sus empleados, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Administrativos:

Secretario, en propiedad.

Depositario, concejil, vacante.

Facultativos o técnicos:

Médico, en propiedad.

Farmacéutico.

Veterinario.

Subalternos:

Alguacil, vecinal.

Cueva de Juarros 29 de febrero de 1940.= El Alcalde, Dionisio Pascual.

Alcaldía de Marmellar de Abajo.

Plantilla de empleados municipales formada y aprobada por este Ayuntamiento para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Secretario, con 550 pesetas de sueldo, vacante, agrupación.

Alguacil, con 25, en propiedad.

Guarda de Campo, vacante, con 625.

Médico, con 311, interino.

Farmacéutico, con 60, interino.

Veterinario, con 143, interino.

Marmellar de Abajo 22 de enero de 1940.= El Alcalde, Filiberto Franco.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Plantilla de los funcionarios de este Ayuntamiento, aprobada por esta Corporación Municipal, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Administrativos:

Secretario, con 2.500 pesetas de sueldo, interino.

Depositario, con 175, interino.

Recaudador, interino.

Facultativos, en agrupación.

Médico, con 2.108'62 pesetas, en propiedad.

Farmacéutico, con 347, en propiedad.

Veterinario, con 735'14, en propiedad.

Subalternos:

Guarda municipal, con 1.825 pesetas, interino.

Mambrilla de Castrejón 13 de enero de 1940.= El Alcalde, Florencio Vizcarra.

Alcaldía de Hacinas.

En el alistamiento de este distrito, correspondiente al reemplazo que se expresará, figura incluido como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento el mozo que también se relacionará, cuyo actual paradero se ignora.

Por el presente se le cita para que inmediatamente comparezca ante este Ayuntamiento, con el fin de cumplir los requisitos exigidos, advirtiéndole que de no comparecer por sí o legalmente representado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozo que se cita:

Reemplazo de 1936.— Antonio Benito Martín, hijo de Gorgonio y Eufrasia.

Hacinas 25 de marzo de 1940.= El Alcalde, Lucio Juan.

Alcaldía de Villamayor de Treviño.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse de

la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1941, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días relaciones juradas de las fincas con su cabida, calidad, linderos y término en que radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con fimbria móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villamayor de Treviño 23 de marzo de 1940.= El Alcalde, Manuel Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sordillos, Quintanapalla, Quintanilla Sobresierra, Villavedón y Cilleruelo de Abajo.

Alcaldía de Fuentelcésped.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1940 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Fuentelcésped 13 de marzo de 1940.= El Alcalde, Neófito Sanz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cilleruelo de Abajo.

Alcaldía de Pedrosa de Duero.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal, del año actual de 1940 y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1941, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Pedrosa de Duero 23 de marzo de 1940.= El Alcalde, Juan Pascuas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rebolledo de la Torre.

Alcaldía de Covarrubias.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Covarrubias 25 de marzo de 1940.= El Alcalde accidental, Victor Tejada.

Alcaldía de La Gallega.

Practicada con arreglo al artículo 35 y sus concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este Municipio, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Gallega 23 de marzo de 1940.= El Alcalde, Eugenio Peñas Gete.

Alcaldía de Castrillo Solarana.

Formado por la Junta de repartimiento el reparto general de utilidades en sus dos partes personal y real, del ejercicio de 1939, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por todos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, las cuales han de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de los hechos.

Castrillo Solarana 23 de marzo de 1940.= El Alcalde, Fernando Barbero.

ANUNCIOS PARTICULARES

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

8-8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain Calvo, 18, 1.º Teléfono 220

8